



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 126-GM-MDSS-2021

San Sebastián, 11 de noviembre del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 35660, presentado con FUT N° 011244 de fecha 11 de marzo del 2021, mediante el cual el administrado Jeff Tomas Achancaray Loaiza en representación de Elvio Quispe Calderón, presenta la petición administrativa de otorgamiento de certificado negativo de catastro respecto del inmueble ubicado en calle Los Rosales 6-G, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, el Informe N° 0588-2021-SGCU-GDUR-MDSS de fecha 28 de setiembre del 2021, el Informe N° 800-2021-GDUR-MDSS, la Opinión Legal N° 555-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y la cédula de notificación N° 1483-2021-CN-MDSS; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada con CU N° 35660 de fecha 01 de junio del 2021, presentada por el administrado Jeff Tomas Achancaray Loaiza en representación de Elvio Quispe Calderón, se solicita el certificado negativo de catastro respecto del inmueble ubicado en calle Los Rosales 6-G, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, petición presentada con relación al procedimiento de visación de planos y memoria descriptiva aprobado mediante Visación N° 013-2021-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 26 de febrero del 2021;

Que, la Sub Gerencia de Habilitación Urbana y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MDSS, en fecha 26 de febrero del año 2021, procede a la Visación de Planos y Memoria Descriptiva N° 013-2021-SGHU-GDUR-MDSS, el cual fue notificado con la esquila de atención N° 025-2021-SGHU-GDUR-MDSS;

Que, conforme al informe N° 588-2021-SGHU-GDUR-MDSS, el Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas, concluye opinando declarar la Nulidad de la Visación N° 013-2021-SGHU-GDUR-MDSS, otorgada a Elvio Quispe Calderón y Maura Arones Huamani, precisando del contenido de dicho Informe que se ha comprobado la existencia de diferencias de áreas entre los diferentes documentos referidos al predio materia de análisis, por lo que se desprende que la visación habría sido otorgada considerando un área incorrecta de pasaje de uso común, basándose en la presunción de veracidad de la información proporcionada por el administrado, consecuentemente de la fiscalización posterior realizada corresponde señalar que la visación ha sido indebidamente otorgada;

Que, mediante el Informe N° 430-2021-GDUR-MDSS, la Arq. Elizabeth Elvira Itusaca Quispe, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señala que corresponde declarar la Nulidad de Oficio de la Visación N° 013-2021-SGHU-GDUR-MDSS, otorgada a Elvio Quispe Calderón y Maura Arones Huamani, documento que ha sido elevado a la Gerencia Municipal el cual a su vez ha sido derivado a la Gerencia de Asuntos Legales de la entidad para la opinión legal correspondiente;

Que, conforme a los argumentos señalados se advierte que la calificación que ha merecido la petición administrativa de visación de planos y memoria descriptiva, se ha basado entre otros documentos en hechos que no guardan relación con el TUPA institucional, así se tiene que conforme a los informes emitidos, la visación ha sido otorgada considerando un área que no guarda correspondencia con el área consignada en los antecedentes registrales, ha sido otorgada considerando un área que no guarda correspondencia con la Resolución de Alcaldía que aprueba la subdivisión del predio matriz y ha sido otorgada considerando un predio intransferible como es el área de uso común consistente en el pasaje de uso común del inmueble, en consecuencia desde el punto de vista técnico no ha cumplido con los requisitos para el otorgamiento de la visación favorable;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, conforme a los requisitos establecidos para la obtención de la visación de planos y memoria descriptiva, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad, el cual fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2017-A-MDSS-SG, modificado por Decreto de Alcaldía N° 013-2017-A-MDSS-SG y el Decreto de Alcaldía N° 001-2018-A-MDSS-SG se dispone: "1. *Solicitud dirigida al Alcalde*, 2. *Copia simple de DNI vigente*, 3. *Tres juegos de planos de ubicación, localización, perimétrico*, 4. *Memoria descriptiva de proyecto*, 5. *Declaración jurada consignando el número de la partida registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble*, 6. *Pago por derecho administrativo*";

Que, conforme a los actuados y a lo precisado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, corresponde declarar la nulidad de la visación de planos del predio ubicado en Calle Los Rosales 6-G, propiedad de Elvio Quispe Calderón y Maura Arones Huamani ya que no cumple con los requisitos establecidos en el TUPA, específicamente en cuanto se refiere a la declaración jurada donde consigna el número de la partida registral y el asiento registral donde encuentra inscrito el bien inmueble, sin perjuicio de las observaciones de orden técnico que han sido desarrolladas por parte del área especializada de la entidad, las cuales son trasuntadas también en los considerandos de la presente resolución;

Que, sin perjuicio de lo señalado conforme al artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, prescribe en el numeral 1.16 el principio de favorecimiento del control posterior el cual señala: "1.16. *Principio de privilegio de controles posteriores*. – La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.", consecuentemente, a pesar de que por imperio de la Ley se ha aprobado el procedimiento de la visación de planos y memoria descriptiva solicitada en autos, no es menos cierto que la entidad tiene resguardada la potestad para realizar controles posteriores y verificar, tal y conforme señala la norma, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA de la institución.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, "34.1 *Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que se ha realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por la administrada*", consecuentemente la propia norma faculta a la entidad a realizar un procedimiento de fiscalización posterior respecto a aquellos procedimientos aprobados, quedando obligada la institución a verificar de oficio dichos procedimientos como es el caso de autos. Todo ello en concordancia y cumplimiento del artículo 34.2° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece como causal de nulidad del acto administrativo: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias* ///...///", consecuentemente, el sustento de verificación para otorgar el derecho de visación de plano y memoria descriptiva estaba relacionado el hecho de que los administrados habían cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA institucional, sin embargo, verificados los documentos que han sido presentados en autos, se advierte que la declaración jurada con la que se cumple el requisito N° 5 del TUPA institucional, no ha sido presentado oportunamente, tanto más que no se ha cumplido con levantar las observaciones de carácter técnico que han sido precisadas por la Sub Gerencia de Control Urbano;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General se dispone: "213.1 *En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales*. 213.2 *La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario*. ///...///", en consecuencia habiéndose evidenciado el incumplimiento de los requisitos contenidos en el TUPA institucional en forma correcta, corresponde en sede de instancia declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos consistente en la Visación de Planos y Memoria Descriptiva N° 013-2021-SGHU-GDUR-MDSS, debiendo retrotraerse el procedimiento al momento de calificar la petición administrativa de autos conforme a los fundamentos señalados;

Que, respecto al agravio al interés público, debemos señalar que la administración al momento de instruir el procedimiento administrativo a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo establecido, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a la administración. En sentido contrario si la administración encargada de la instrucción de los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos que no cumplen con su requisito de validez y contravienen el debido procedimiento administrativo así como la ley, se genera una situación irregular, puesto que este acto está reñido con la legalidad, y por ende, agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo, hecho que se ha verificado en el caso de autos;

Que, mediante Carta N° 068-GM/MDS-2021 de fecha 18 de octubre del 2021, la Gerencia Municipal en cumplimiento de la normatividad legal vigente, ha cursado comunicación al administrado a efectos de que proceda a absolver los supuestos sobre los cuales se pretende la declaración de nulidad invocada en autos, dicha comunicación ha sido notificada válidamente en fecha 21 de octubre del 2021 y que el representante de los administrados no ha cumplido con presentar su descargo conforme obra en autos, consecuentemente corresponde resolver en este estado el procedimiento;

Que, mediante Opinión Legal N° 555-2021-GAL-MDSS de fecha 12 de octubre del 2021, la Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare la nulidad de oficio del trámite de visación de planos y memoria descriptiva N° 013-2021-SGHU-GDUR-MDSS, por contravenir el numeral 1 y 3 del artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **LA NULIDAD DE OFICIO** del trámite de visación de plano y memoria descriptiva N° 013-2021-SGHU-GDUR-MDSS, presentado por el administrado Elvijo Quispe Calderón y Maura Arones Huamani por contravenir el numeral 1° del artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, debido al agravio al interés público.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta el momento de calificación del expediente administrativo, consecuentemente disponer a la Gerencia de Desarrollo Urbano, proceda conforme a sus atribuciones y evalúe la petición administrativa presentada respecto a los extremos de la visación de plano y memoria descriptiva, conforme a los fundamentos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a **JEFF TOMAS ACHANCCARAY LOAIZA** en el inmueble ubicado en calle Bellavista M-13, Huancaro, distrito de Santiago, provincia y región del Cusco, en su condición de apoderado de **ELVIO QUISPE CALDERÓN Y MAURA ARONES HUAMANI** encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTICULO CUARTO. – **DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución, remitiendo los mismos a fojas 157.

ARTÍCULO QUINTO. – **DISPONER** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad proceda a evaluar la petición administrativa de otorgamiento de certificado negativo de catastro presentada en autos, teniendo en cuenta la declaración de nulidad de visación de planos y memoria descriptiva dispuesta con la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – **DECLARAR** el agotamiento de la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto por el artículo 228.2° literal d) del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS.

ARTICULO SÉTIMO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Lic. Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL